

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 416-2012
LA LIBERTAD

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veinticinco de enero de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el actor civil María Zoila Palomino Calderón contra la sentencia de vista de folios ciento setenta y siete, del once de julio de dos mil doce, que revocó la de primera instancia de folios setenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil once, y reformándola absolvió a Julio César Mejía Tejada por el delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y otros en agravio de Guillermo Luna Calderón y otro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. **Tercero:** Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 416-2012
LA LIBERTAD

2

justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, la recurrente invoca como tema propuesto "*principio de valoración y legitimación de la prueba*", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de la causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Sala Penal de Apelaciones con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba. **Cuarto:** Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I.** Declararon **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el actor civil María Zoila Palomino Calderón contra la sentencia de vista de folios ciento setenta y siete, del once de julio de dos mil doce, que revocó la de primera instancia de folios setenta y uno, del veintiocho

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 416-2012
LA LIBERTAD

3

de diciembre de dos mil once, y reformándola absolvió a Julio César Mejía Tejada por el delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y otros en agravio de Guillermo Luna Calderón y otro. **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

VS/

15 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA